



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Recuperación de horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional a través del trabajo presencial

Referencia : Oficio N° 013-2020/GAF-SRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Subgerente de Recursos Humanos del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Es factible la recuperación de horas no laboradas por la licencia con goce de haber compensable durante el presente estado de emergencia que aún no ha sido levantado?
- b) ¿Cómo deberá efectuarse la recuperación de horas? ¿Puede ser una hora adicional al horario regular? ¿Puede ser en sábados o domingos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.
- 2.2 En su condición de ente rector tiene –entre otras– la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Esta se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.
- 2.3 En mérito a ello, si bien el Consejo Directivo de SERVIR tiene la potestad de aprobar opiniones vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DJO9WBH



- 2.4 Como ente rector, SERVIR define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. Sin embargo, no forma parte de sus competencias constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad. Por ello, las consultas que absolvemos se encuentran referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre la oportunidad de la devolución de horas por la licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.5 Este tema fue objeto de análisis en el [Informe Técnico N° 001292-2020-SERVIR-GPGSC](#), que señala lo siguiente:

2.7 Con relación a este tema, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC](#), que explica didácticamente las reglas para la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del Estado de Emergencia Nacional así como también desarrolla las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, incluyendo a quiénes va dirigido el reintegro de montos descontados antes de la vigencia de dicha norma.

2.8 Es necesario precisar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, la recuperación de horas de licencia a través del trabajo presencial recién será viable una vez que culmine el EEN.

2.9 Mientras el EEN perdure, los servidores podrán acogerse a las otras medidas de compensación previstas en la norma, lo que también incluye realizar trabajo en sobretiempo a efectos de acumular horas extra que, posteriormente, servirán para reducir las horas pendientes de compensación de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

- 2.6 Cabe recordar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505¹ plantea diferentes alternativas para que los servidores puedan efectuar la devolución de horas correspondientes a la licencia con goce de haber compensable.

¹ Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

«Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

RECUPERACIÓN EFECTIVA (num. 4.1 y 4.2)	CAPACITACIONES (num. 4.3)	HORAS EXTRA (num. 4.4)
<ul style="list-style-type: none">• Trabajo presencial o remoto.• La entidad fija la cantidad mínima de horas a recuperar diariamente.• Se toma en cuenta las particularidades de el/la servidor/a.• Admite otros mecanismos compensatorios.• Puede ser durante 2021, inclusive.	<ul style="list-style-type: none">• Solo horas de capacitación fuera del horario de trabajo del 12/05/20 al 31/12/20.• Las capacitaciones deben estar relacionadas con los objetivos institucionales, funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados.• Únicamente capacitaciones canalizadas por la entidad.	<ul style="list-style-type: none">• Pueden aplicarse las horas de trabajo en sobretiempo generadas y no compensadas.• La norma no delimita la antigüedad máxima de las horas de trabajo en sobretiempo, por lo que la entidad analizará caso por caso.

- 2.7 De dichas alternativas –u otras que puedan pactar los servidores con las entidades– la única cuya aplicación se encuentra condicionada al término del Estado de Emergencia Nacional (EEN) es la recuperación efectiva a través del trabajo presencial. Todos los demás mecanismos de compensación pueden ser empleados desde el 12 de mayo de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505.
- 2.8 La diferencia entre la recuperación efectiva a través del trabajo presencial con la acumulación de horas extra es que, en el primero, la entidad establece un cronograma de compensación definiendo la cantidad mínima de horas a devolver cada día.
- 2.9 Por su parte, la compensación mediante la acumulación de horas extra se da de manera fortuita cuando el servidor que realiza trabajo presencial debe permanecer más horas prestando servicios –previa autorización– para dar cumplimiento a las labores o actividades encomendadas².
- 2.10 En tal sentido, en tanto no culmine el EEN, las entidades no podrán establecer cronogramas de recuperación de horas a través del trabajo presencial. Ello no impide que los servidores puedan ir devolviendo horas de licencia con goce de haber compensable a través de horas extra generadas antes del EEN o durante el EEN así como los demás mecanismos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 (trabajo remoto, capacitaciones) y otros que pudieran pactar de común acuerdo los servidores con la entidad³.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».

² Con relación a la pregunta c), se advierte que la entidad consultante ha realizado una lectura errada del Informe Técnico N° 001225-2020-SERVIR-GPGSC. La imposibilidad de autorizar la permanencia de servidores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo se encuentra referida al escenario en el cual la entidad hubiese aplicado la reducción de jornada laboral.

³ Ver [Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC](#).



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 De las alternativas de devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, la única cuya aplicación se encuentra condicionada al término del Estado de Emergencia Nacional es la recuperación efectiva a través del trabajo presencial.
- 3.2 Es decir, en tanto no culmine el EEN, las entidades no podrán establecer cronogramas de recuperación de horas a través del trabajo presencial.
- 3.3 Los demás mecanismos de devolución, incluyendo la compensación mediante de horas extra generadas antes del EEN o durante el EEN, se encuentran vigentes y disponibles para su uso desde el 12 de mayo de 2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DJO9WBH

4